

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No.** : 110013342047-2017-00030-00  
**Demandante** : CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA  
**Demandado** : CODENSA S.A. E.S.P.  
**Asunto** : **Requiere por última vez y ordena compulsar copias**

---

**ACCIÓN POPULAR**

---

Mediante auto proferido el 10 de junio de 2021, se ordenó requerir a la Defensoría del Pueblo - Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, **con carácter urgente**, para que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, informara lo decidido por el Comité Técnico del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, sobre la solicitud de financiación de gastos de experticia en el proceso de la referencia.

La Secretaría del Despacho, con fecha 11 de junio de 2021 envió el citado requerimiento, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

**CONSIDERACIONES**

Es necesario recordar que, la prueba dirigida a la Defensoría del Pueblo - Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, fue ordenada mediante auto proferido el 04 de febrero de 2019 y reiterada con auto del 10 de junio de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, dado que la parte demandante no tiene capacidad para solventar el costo de la misma y al verificarse que por su calidad técnica es necesaria para resolver la controversia.

Conforme lo estipula el artículo 71 de la Ley 472 de 1998, el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, tiene entre otras las siguientes funciones:

*“b) Evaluar las solicitudes de financiación que le sean presentadas y escoger aquellas que a su juicio sería conveniente respaldar económicamente, atendiendo a criterios como la magnitud y las características del daño, el interés social, la relevancia del bien jurídico amenazado o vulnerado y la situación económica de los miembros de la comunidad o del grupo;*

*c) Financiar la presentación de las Acciones Populares o de Grupo, la consecución de pruebas y los demás gastos en que se pueda incurrir al adelantar el proceso;”*

Como la Defensoría del Pueblo - Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos ha incumplido con su obligación legal y con la orden dada

por este Despacho judicial, en virtud de la autorización legal prevista en los artículos 43 y 44 del CGP, mediante este proveído se ordenará requerir por última vez a la Defensoría del Pueblo - Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, para que dé respuesta al requerimiento, concediéndole el plazo improrrogable de 10 días, siguientes al envío de la comunicación y compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que revise el cumplimiento de las funciones públicas de la autoridad mencionada, de acuerdo con sus competencias.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: POR SECRETARÍA, REQUERIR** por última vez a la Defensoría del Pueblo - Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, para que dé respuesta al requerimiento, concediéndole el plazo improrrogable de 10 días, siguientes al envío de la comunicación.

**SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS** a la Procuraduría General de la Nación y en cuaderno separado incidental para que, se verifique la pertinencia se imponer sancion se que tratan los artículos 42 y 44 del CGP y el organismo de control revise si el incumplimiento de las funciones públicas de la Defensoría del Pueblo - Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, es justificado o no, en relación con el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 472 de 1998 y lo ordenado por este Despacho Judicial, de acuerdo con sus competencias.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría del Despacho armará una carpeta digital con los siguientes documentos (auto del 24 de julio de 2018<sup>1</sup>; memorial del 19 de octubre de 2018<sup>2</sup>; memorial del 30 de octubre de 2018<sup>3</sup>; oficio del 22 de enero de 2019<sup>4</sup>; auto del 04 de febrero de 2019<sup>5</sup>; memorial del 07 de octubre de 2019<sup>6</sup>; auto del 10 de junio de 2021<sup>7</sup> y copia de esta providencia) y la remitirá al ente de control.

**TERCERO:** Vencido el término concedido y cumplidas las órdenes dadas, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ**

Juez

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Palacios Alvarez  
Juez Circuito  
047**

---

<sup>1</sup> Cfr. Folios 1.130-1.131 del C2

<sup>2</sup> Cfr. Folios 1.152 del C3

<sup>3</sup> Cfr. Folios 1.167-1.169 del C3

<sup>4</sup> Cfr. Folio 1.183-1197 del C3

<sup>5</sup> Cfr. Folios 1.201-1.202 del C3

<sup>6</sup> Cfr. Folios 1.224 del C3.

<sup>7</sup> Cfr. Documento digital No. 48

**Juzgado Administrativo  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ecab00b930ba709110440bdeb7b1004ee00c586fbc40ee888e72c09ae2db32d**

Documento generado en 07/09/2021 05:29:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**